



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Decreto de Naturaleza Legislativa n° 7/97, promulgado por la ley n° 3146, fijaba para los agentes de la Administración Pública un régimen de retiros voluntarios. En él se fijan las normas, procedimientos y condiciones de acceso a tal régimen de retiros.

En el artículo 4° de dicha norma legal se fija el procedimiento en términos genéricos, para la determinación del monto a percibir por el agente que se retire, teniendo en cuenta las remuneraciones promedios recibidas para cada año de servicio, fijando límites inferiores (sueldo mínimo asignado al personal de la Administración Central) y superiores a \$ 2.500.

Consideramos que en este artículo de la norma en cuestión se debería haber explicitado el procedimiento de descuento salarial derivado de la ley n° 2989 y el decreto ley n° 5/97.

Así, cuando el Poder Ejecutivo reglamenta dicho artículo a través del dictado del decreto n° 1804/97, en el procedimiento de cálculo del haber de retiro, dichos descuentos se efectúan sobre el total de remuneraciones percibidas por cada agente en su condición de empleado activo y no sobre el nuevo haber que es el de retiro, luego de aplicarse los coeficientes correspondientes al 82%, según cada situación en particular.

En virtud de lo expuesto se termina descontando en pasividad una suma proporcionalmente mayor que en actividad, como producto de hacer los descuentos sobre el salario activo.

Por lo expuesto, y en virtud de subsanar esta situación que deriva en perjuicios para los agentes retirados provinciales encuadrados en este Régimen de Retiros Voluntarios, es que solicitamos al Poder ejecutivo Provincial modifique el sistema de cálculo de dichos haberes (artículo 3° del decreto n° 1804/97), aplicando el descuento salarial (ley n° 2989 y decreto-ley n° 5/97) sobre los haberes de retiro.

Por ello:

AUTOR: Carlos Alberto Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo modifique el artículo 3° del decreto n° 1804/97, que reglamenta el artículo 4° del decreto-ley n° 7/97 promulgado por ley n° 3146 y que regula los montos a percibir por los beneficiarios del otorgamiento del retiro voluntario basados en esa norma.

Artículo 2°.- Que vería con agrado que la modificación solicitada en el artículo anterior contemple que los descuentos salariales fijados por la ley n° 2989 y el decreto n° 5/97 se apliquen sobre el haber de retiro de acuerdo a las particularidades de cada agente y mientras la mencionada ley y decreto continúen en vigencia.

Artículo 3°.- De forma.